



Excmo. Sr. Presidente  
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Paseo de la Castellana 19  
28046 - MADRID

28 de septiembre de 2005

D. JUAN MANUEL GARCÍA FALCÓN como Director General de la CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, entidad domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Mayor de Triana número 20 y CIF G-35000272,

CERTIFICA

Que el Nota de Valores relativa a la II emisión de Bonos Simples de La Caja Insular de Ahorros de Canarias, verificada e inscrita por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 27 de septiembre de 2005, es idéntica al que enviamos adjunta (en formato Acrobat Reader), a fin de que sean incluidos en la página web de la CNMV.

Para que surta efectos donde proceda, en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2005.



## 2ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

**2005**

La presente Nota de Valores elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) 809/2004, ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de septiembre de 2005 a efectos de su publicación, y se complementa con el Documento de Registro, inscrito en la CNMV el 27 de septiembre de 2005, también a efectos de su publicación.

**A.- ÍNDICE**

**B.- FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES EMITIDOS**

**C.- ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) 809/2004**

## **A.- ÍNDICE**

	<b><u>Página</u></b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>7</b>
<b>2. FACTORES DE RIESGO</b>	<b>7</b>
<b>3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL</b>	<b>7</b>
<b>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN</b>	<b>18</b>
<b>6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN</b>	<b>19</b>
<b>7. INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	<b>20</b>

---

**B-.FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES  
EMITIDOS**

---

**1. Riesgo de Mercado, pérdidas de liquidez, o representatividad de los valores en el mercado:**

Las emisiones de bonos simples están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Está previsto que la Emisión a la que se refiere esta Nota de Valores cotice y sea negociada en AIAF Mercado de Renta Fija.

No está previsto concertar ningún contrato de liquidez con ninguna entidad de contrapartida para esta emisión.

**2. Variaciones de la calidad crediticia del emisor:**

La emisión a la que se refiere la presente Nota de Valores, estará respaldada por la garantía patrimonial total de la Entidad Emisora, y no incorporará ninguna garantía específica adicional.

A la fecha de registro de esta Nota de Valores, La Caja de Canarias, tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody's:

Corto plazo  
P-1

Largo plazo  
A3

En el epígrafe 7.5 se detallan las características de estas calificaciones.

---

**C-. ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) 809/2004**

---

## **1. PERSONAS RESPONSABLES:**

1.1.- D. Juan Manuel García Falcón, Director General de la Entidad con DNI nº 42.754.135-X asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota de Valores en nombre de Caja Insular de Ahorros de Canarias (en adelante La Caja de Canarias), con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle Mayor de Triana 20, CIF G-35000272, y CNAE 65122.

1.2.- D. Juan Manuel García Falcón declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. FACTORES DE RIESGO:**

Véase la sección "B-FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES EMITIDOS".

## **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL:**

### **3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

No existen intereses particulares.

## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE CON POSTERIORIDAD A COTIZACIÓN:**

### **4.1. Importe total de los valores que se ofertan y admitirán a cotización con posterioridad**

El importe total de los valores que se emiten y para los que se va a solicitar la admisión a cotización será de 150 millones de euros y estarán representados por 1.500 valores de 100.000 euros nominales cada uno.

La emisión está asegurada de forma mancomunada por Banco Santander Central Hispano, SA; y por Royal Bank of Scotland PLC en su totalidad (1.500 valores de 100.000 euros nominales cada uno) por lo que será suscrita en su totalidad por los inversores o por el propio asegurador. Cada una de las Entidades Aseguradoras asegura la mitad de la emisión.

La efectividad del contrato de aseguramiento queda sujeta a la condición suspensiva del registro de la Emisión por parte de la CNMV, y podrá ser resuelto por las siguientes causas:

En cualquier momento, en fecha no posterior al momento del desembolso, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras o la Emisora podrán resolver el contrato de aseguramiento mediante notificación a tal efecto a la otra parte si se produjeran graves disturbios de índole militar, política, económica, o financiera que a juicio de la parte notificante afectaran de modo adverso y sensible al éxito de la emisión.

En caso de resolución del contrato por producirse alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones respecto a la otra en relación con el contrato, con la excepción de la obligación de la Emisora de reembolsar a las Entidades Aseguradoras los gastos ocasionados por la preparación de la colocación de esta emisión.

En caso de resolución del contrato, la Emisora lo comunicará a la CNMV.

#### **4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores**

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la Emisión de Bonos Simples de La Caja de Canarias, y cuyo código ISIN (Internacional Securities Identification Number) será asignado antes de su cotización.

La presente emisión se trata de una emisión de Bonos Simples que representan una deuda para su emisor, devengan intereses, son reembolsables a vencimiento y no tiene el carácter de subordinada.

#### **4.3. Legislación según la cual se han creado los valores**

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor y a dichos valores. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas; y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

#### **4.4. Representación de los valores. Indicación de si los valores están en la forma registrada o al portador, y si los valores están en forma de certificado o de anotaciones en cuenta. En el último**

#### **caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones en cuenta**

La representación de los valores a emitir se realizará mediante anotaciones en cuenta. Se seguirán los mecanismos establecidos por las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), en cuanto a su inscripción en el Registro de Anotaciones en Cuenta, y les será de aplicación el régimen legal general español.

La Entidad encargada de su registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en c/ Pedro Teixeira, nº 8, 1ª planta 28020 de Madrid.

#### **4.5. Divisa de la emisión de los valores**

Los valores serán denominados en euros.

#### **4.6. Clasificación de los valores admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor**

La presente emisión de deuda simple realizada por La Caja de Canarias no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de la Entidad Emisora y no incorporará ninguna garantía específica adicional.

La presente emisión no presentará ninguna particularidad jurídica a efectos de prelación de créditos.

#### **4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente nota de valores, carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre La Caja de Canarias.

Los derechos económicos y financieros para el inversor, asociados a la liquidación y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipos de interés, rendimientos y precios de amortización con los que se emitan, y se encuentren recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Los titulares de Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

#### **4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

**4.8.1. Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fecha de vencimiento de los intereses.**

El tipo de interés, que será variable trimestralmente, será el Euribor a 3 meses más un diferencial que se determinará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, por acuerdo entre la Entidad Emisora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la misma, procediéndose en ese momento a comunicar a la CNMV. El margen podrá oscilar entre 17 y 21 puntos básicos.

El cálculo de los intereses se realizará en base Act/360 con tres decimales, cuyas características principales son las siguientes:

El Euribor a tres meses será el publicado en la página "Reuters Euribor 01" a las 11 horas del segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada período de devengo.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido anteriormente, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferible, en euros, a tres meses de vencimiento, el segundo día hábil, inmediatamente anterior al inicio de cada Período de Devengo, que declaren los siguientes bancos:

- Deutsche Bank
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
- Societé Générale
- Rabobank Nederland

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente periodo de devengo, el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo periodo de devengo, el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el periodo de devengo inmediato anterior.

Seguidamente se indica la evolución que ha tenido el tipo de referencia EURIBOR a tres meses aplicable en los últimos días hábiles de cada mes, según publicación de REUTERS en la pantalla EURIBOR01 (dos días hábiles antes), durante los últimos seis meses anteriores al registro del presente documento.

Asimismo se indican los tipos de interés que hubieran resultado, para la presente emisión, en base a los citados valores, suponiendo un diferencial de 19 puntos básicos:

<b>FECHAS</b>	<b>EURIBOR TRIMESTRAL</b>	<b>TIPO APLICABLE (Euribor +19 p.b.)</b>
31/03/2005	2,144%	2,334%
30/04/2005	2,129%	2,319%

31/05/2005	2,125%	2,315%
30/06/2005	2,129%	2,319%
29/07/2005	2,103%	2,293%
31/08/2005	2,132%	2,322%

El tipo sustitutivo calculado en base a las reglas establecidas en esta Nota de Valores y a los datos publicados el 22 de septiembre de 2005 por los cuatro bancos relacionados anteriormente, es el 2,142%.

Al ser contribuciones individuales de cada uno de los bancos, no existe un histórico de datos para calcular el tipo sustitutivo que habría resultado en fechas anteriores al 22 de septiembre de 2005.

### **Fechas y formas de pago de cupones:**

Los intereses se devengarán desde el mismo día de la fecha de desembolso de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C = \frac{\text{Nominal del valor} * \text{Tipo de interés} * d}{36.000}$$

**Siendo:**

C	=importe bruto del cupón periódico
Nominal del valor	=100.000 Euros
Tipo de interés nominal anual	= Euribor + diferencial
D	= N° de días del periodo (naturales)

Los cupones se pagarán en base Act/360, al vencimiento de cada trimestre, teniendo lugar el primer pago de cupón a los tres meses de la fecha de desembolso y así sucesivamente cada tres meses, hasta el último pago de cupón que coincidirá con la fecha de amortización de la emisión.

El importe del primer cupón corresponderá al periodo comprendido desde la fecha de emisión y desembolso (incluida), hasta la fecha de pago de dicho cupón excluida).

Una vez calculado el tipo de interés correspondiente al primer período, se le comunicará dicho tipo de interés a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si alguna de las fechas de pago de intereses coincidiera con día inhábil (entendiéndose por inhábil los sábados, domingos, o inhábil según calendario TARGET), el pago se diferirá al día hábil inmediatamente siguiente sin que por ello los titulares de los Bonos tengan derecho a intereses adicionales por dicho diferimiento.

El abono de intereses será realizado en las fechas especificadas anteriormente a través de las entidades participantes en IBERCLEAR a favor de los inversores que aparezcan como titulares de los Bonos en sus registros contables, al cierre del día hábil de mercado inmediatamente anterior a dichas fechas de abono de intereses.

#### **4.8.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

La acción de reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha del vencimiento.

#### **4.8.3. Descripción del subyacente en el que se basa el tipo de interés y método empleado para relacionar ambos**

No aplicable.

#### **4.9. Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización del préstamo, incluidos los procedimientos de reembolso**

##### **4.9.1 Precio de amortización**

La amortización se realizará a la par lo que implica que, por cada valor, se abonarán 100.000 euros.

##### **4.9.2 Fecha y modalidades de amortización**

La totalidad de los Bonos se amortizarán a los 72 meses contados desde la fecha de emisión y desembolso, no existiendo opción de amortización anticipada total o parcial, ni para el emisor, ni para el suscriptor. La amortización se hará a través de las entidades participantes en IBERCLEAR.

Si la fecha de amortización coincidiera con día inhábil (entendiéndose por inhábil los sábados, domingos, o inhábil según el calendario TARGET), el pago se diferirá al día hábil inmediatamente siguiente sin que por ello los titulares de los Bonos tengan derecho a intereses adicionales por dicho diferimiento.

#### **4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, si se cumplen las hipótesis previstas posteriormente, será el 2,377%.

Para el cálculo de dicho rendimiento se han establecido las siguientes hipótesis:

Los cálculos están realizados en base Act/360 y bajo el supuesto de un Euribor del 2,132% (Euribor a 3 meses del día 31 de 08 de 2005), lo que implica un tipo aplicable del 2,132% + 19 p.b.=2,322%).

El cuadro correspondiente al servicio financiero para el suscriptor de un Bono, es el siguiente (en el supuesto de que la emisión y el desembolso se realizaran el día 30 de septiembre de 2005):

FECHA	DESEMBOLSO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	FLUJO TOTAL
30/09/2005	-100.000			-100.000
31/12/2005		593,40		593,40
31/03/2006		580,50		580,50
30/06/2006		586,95		586,95
30/09/2006		593,40		593,40
31/12/2006...		593,40		593,40
...		....		
...		....		
...		....		
...		....		
30/09/2011		593,40	100.000	100.593,40
TOTAL	-100.000		100.000	

La tasa se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left[1 + \frac{r}{100}\right]^{[d/365]}}$$

Donde :

- $P_0$  = precio de emisión del valor
- $F_j$  = Flujos de pagos brutos a lo largo de la vida del valor
- $r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR
- $d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de desembolso y las fechas de pago de cada cupón y/o amortización.
- $N$  = número de flujos de la Emisión.

#### 4.11. Representación de los tenedores de los valores

Se procederá a la constitución del Sindicato de Bonistas, para la presente emisión de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre (en adelante la Ley), por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas y que se registrarán por los estatutos siguientes:

**Artículo 1º.- Constitución.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 211/1964 (en adelante La Ley), quedará constituido el Sindicato de Titulares de Bonos de la 2ª Emisión de Bonos Simples, con la misma denominación e integrado por todos los suscriptores de los Bonos de que consta la Emisión.

**Artículo 2º.- Régimen.-** El Sindicato se registrá, en todo lo no previsto en este Reglamento, por las normas legales complementarias.

**Artículo 3º.- Miembros.-** La mera suscripción de uno de estos Bonos implica para el titular su integración en el Sindicato de Titulares de Bonos y la aceptación del presente Reglamento sin perjuicio de las facultades que, en orden a su modificación competen al sindicato que deberá ser en todo caso ratificado en la preceptiva celebración de la primera Asamblea General de Bonistas.

**Artículo 4º.- Objeto.-** El Sindicato tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses de los Titulares de Bonos ante la Entidad Emisora, de acuerdo con la legislación vigente durante la existencia de la emisión.

**Artículo 5º.- Domicilio.-** El domicilio del Sindicato se establece en Las Palmas, C/ Triana, 20; sin perjuicio del acuerdo que sobre el mismo pueda adoptar la Asamblea General de Bonistas.

**Artículo 6º.- Duración.-** El sindicato de Bonistas subsistirá durante toda la vida de la emisión hasta su total cancelación registral.

**Artículo 7º.- Asamblea General.-** El órgano Supremo de representación del Sindicato es la Asamblea General de Titulares de Bonos, que será competente para tomar acuerdos sobre las cuestiones que afectan al interés general de los Titulares de los Bonos frente a la Entidad Emisora y, de acuerdo con la misma, novar y modificar las condiciones y garantías establecidas; destituir o nombrar al Comisario; ejercitar, cuando proceda, las acciones judiciales oportunas; aprobar los gastos ocasionados para la defensa de los intereses comunes; nombrar mandatarios entre los Titulares de los Bonos o entre extraños, para ejecutar conjunta o separadamente los acuerdos de la Asamblea General en orden a cualquier acción, actuación o diligencia judicial o extrajudicial.

**Artículo 8º.- Derecho de asistencia.-** Tendrán derecho de asistir a la Asamblea todos los Titulares de Bonos que al cierre del mercado del quinto día hábil anterior a la fecha señalada para la Asamblea, aparezcan como titulares de los bonos en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, SA (IBERCLEAR).

También tendrán derecho de Asistencia los Administradores de la Entidad Emisora, por lo que deberá comunicárseles la reunión que se ha de celebrar.

**Artículo 9º.- Delegación para representación.-** Para asistir a la Asamblea, los titulares de Bonos podrán delegar su representación en otra persona, que podrá no ser titular de Bonos, mediante endoso de la tarjeta de asistencia o carta dirigida al Comisario del Sindicato.

**Artículo 10º.- Convocatoria.-** La Asamblea General de Titulares de Bonos podrá ser convocada por los Administradores de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen útil para la defensa de los Derechos de los Titulares de Bonos o para el examen de las proposiciones que emanen de la Entidad Emisora.

El Comisario deberá convocar la Asamblea General siempre que lo soliciten Titulares de Bonos que representen, por lo menos, la vigésima parte de los Bonos emitidos y no amortizados.

La convocatoria habrá de hacerse mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. En el anuncio se expresará la fecha de la reunión y todos los asuntos que han de tratarse.

Se entenderá también válidamente convocada cuando, estando presente la totalidad de los titulares de Bonos en circulación, acuerden, por unanimidad, la celebración de la misma, bastando en tal supuesto comunicar a la Entidad Emisora los acuerdos adoptados, sin necesidad de la convocatoria expresa a los administradores de la Entidad.

**Artículo 11º.- Constitución de la Asamblea General.**- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan presentes o representados, las dos terceras partes de los Bonos emitidos y no amortizados.

Si no se lograre la constitución en primera convocatoria, podrá ser convocada nuevamente la Asamblea General un mes después de su primera reunión, quedando válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Bonos emitidos y no amortizados que asistan, presentes o representados a la reunión.

**Artículo 12º.- Presidencia.**-La Asamblea General será presidida por el Comisario del Sindicato, el cual designará un secretario, que podrá no ser titular de Bonos.

**Artículo 13º.- Acuerdos.**-Todos los acuerdos de la Asamblea General, tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos y obligarán a todos los titulares de Bonos, incluso a los no asistentes o disidentes. Cada Bono dará derecho a un voto.

En los casos de usufructo o prenda de Bonos, el derecho de voto corresponderá al nudo propietario y propietario, respectivamente.

**Artículo 14º.- Impugnación.**-Los Acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre.

**Artículo 15º.- Actas.**-Las Actas de la Asamblea General serán levantadas por el Secretario, e irán firmadas por éste y por el Comisario. Las certificaciones que de las mismas se expidan, las firmará el Secretario, con el visto bueno del Comisario.

El Libro de Actas, debidamente legalizado, estará necesariamente en poder del Comisario, que deberá custodiarlo bajo su directa responsabilidad.

**Artículo 16º.- Comisario del Sindicato.**-El Comisario será presidente del Sindicato de Bonistas y, además de las facultades que le asigne la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Bonistas, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan.

En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato y, como tal, podrá asistir, con voz y sin voto, en los casos en los que lo

solicite, a los Órganos de Gobierno de la Entidad Emisora y requerir de ellos los informes que, a su juicio, o al de la Asamblea de Bonistas, interesen a éstos.

El Comisario realizará todos los trámites que se precisen para la amortización de los Bonos, y vigilará el pago de los intereses y del principal, en su caso y, en general, tutelaré los intereses comunes de los Bonistas, estando facultado para otorgar cuantos documentos públicos o privados resultaren convenientes o necesarios para tales fines.

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, le sustituirá el Titular de Bonos en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de Bonos, hasta que la Asamblea General acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento, sin que dicha sustitución pueda tener mayor validez que los efectos puramente formales, debiendo, en caso de tomar algún acuerdo, ratificarse el mismo expresamente por la Asamblea de Titulares de Bonos.

El Emisor designa inicialmente como Comisario a D. Constantino Toribio García, que acepta el nombramiento, no obstante, dicho nombramiento deberá ser ratificado en la primera Asamblea General de Sindicato de Bonistas que, en su caso, podrá sustituirlo por otra persona.

**Artículo 17º.- Procedimiento.-** Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Titulares de Bonos, sólo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato, y en virtud de la autorización de la Asamblea General de los Titulares de Bonos, y obligarán a todos ellos sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los Acuerdos de la Asamblea, establecido por Ley.

Todo titular de Bonos que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General. Si la Asamblea rechazara la proposición del Titular de Bonos, ningún otro Titular de Bonos podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y reglamentación del Sindicato y sin perjuicio de las acciones que puedan corresponderle derivadas del simple carácter de prestamista.

**Artículo 18º.- Conformidad de los titulares de Bonos.-**La suscripción de los Bonos implica, para cada Titular, la adhesión al Sindicato y al presente Reglamento, todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades que les asisten en orden a acordar y modificar el mismo, así como para adoptar las medidas legales para una adecuada protección de sus intereses.

**Artículo 19º.- Funciones del Comisario y gastos.-** El Comisario del Sindicato de bonistas tendrá todas las funciones y facultades que resulten de los artículos anteriores y de la Ley.

Ejercerá su cargo con la diligencia correspondiente y propia del mismo, y dará cuenta a los Titulares de Bonos de cualquier acontecimiento extraordinario que afectase en el futuro a la presente emisión.

El Comisario tendrá la facultad de pedir al Emisor la información que precise en orden al ejercicio de su cargo, toda la cual le habrá de ser facilitada al objeto de que pueda desarrollar, en mejor defensa de los titulares de los Bonos, cuantas actuaciones pudieran favorecerles a los mismos.

Los gastos del Sindicato que se ocasionen como consecuencia de un funcionamiento anormal de la Entidad Emisora, tales como desplazamientos, visitas, viajes, requerimientos, etc...del Comisario o persona designada al efecto, serán siempre a cargo de la Entidad Emisora, sin que pueda exigirse nada por tales conceptos a los titulares de los Bonos.

**Artículo 20º.- Sumisión judicial expresa.-**En caso de divergencia relacionada con el Sindicato, tanto éste como la Entidad Emisora se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles.

Como queda reflejado en el artículo nº 16 del citado Reglamento, el Emisor designa inicialmente como Comisario a D. Constantino Toribio García con NIF nº 43.274.862-V, empleado de la Entidad Emisora, que ha aceptado el nombramiento y que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General de Sindicato de Bonistas que, en su caso, podrá sustituirlo por otra persona.

En todo lo no previstos en el Reglamento del Sindicato de Bonistas anterior, será de aplicación la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de Obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre.

#### **4.12. Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales han sido creados o emitidos.**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procederá a la realización de la presente emisión, son los que se enuncian a continuación:

##### **1º Acuerdo de la Asamblea General del 19/12/2000**

*"...por la que se autorizó a este Consejo para proceder a la emisión de valores de renta fija de acuerdo con los Estatutos y legislación aplicable".*

##### **2º Acuerdo del Consejo de Administración del 30/08/2005**

*Por el que se aprueba "...llevar a cabo varias emisiones de Bonos Simples destinados al mercado institucional por importe nominal total de hasta 400 millones de euros."*

##### **3º Certificación de características de la Emisión**

Las principales características de la 2ª Emisión de Bonos Simples han sido establecidas, y comunicadas a la CNMV en documento adjunto a esta Nota de Valores, por el Director General de la Entidad Emisora, en virtud de las facultades que le fueron atribuidas por el Consejo de Administración en su reunión del 30 de agosto de 2005.

#### **4.13. Fecha de emisión de los valores.**

El desembolso del nominal de los valores se efectuará el segundo día hábil posterior a la fecha de suscripción o fecha de lanzamiento y en todo caso no más tarde de los siete días hábiles siguientes a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, coincidiendo la fecha de desembolso con la fecha de emisión.

Los inversores a los que va dirigida la emisión podrán suscribir los valores de 12:00 a 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha de desembolso.

El desembolso de los valores se realizará a la par y libre de gastos para el suscriptor, lo cual supone un precio por Bono de 100.000 euros.

#### **4.14. Descripción de cualquier restricción sobre la libre transferibilidad de los valores.**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

En la fecha de lanzamiento se comunicarán a la CNMV las fecha de emisión y desembolso, la fecha de pago de cupón, la fecha de amortización, el margen y el tipo de interés del primer periodo.

### **5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN:**

#### **5.1. Indicación del mercado en el que se negociarán los valores.**

La Caja de Canarias solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija.

La Sociedad Emisora se compromete a realizar con la mayor diligencia todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a negociación sea efectiva como máximo en el plazo de siete días a partir de la fecha de desembolso de la misma.

En caso de que no se cumpla este plazo la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Asimismo la Entidad Emisora solicitará la inclusión en el Registro Contable gestionado por IBERCLEAR de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Liquidación y Compensación de Valores, SA (IBERCLEAR).

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado

AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores, y acepta cumplirlos.

## **5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.**

El pago de cupones y del principal de la emisión al amparo de esta Nota de Valores, será atendido por Santander Investment Services, S.A., con domicilio en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, SN, Edificio Encinar, planta 1, 28660 de Boadilla del Monte de Madrid ; en su condición de ENTIDAD AGENTE de la misma, que dispone de capacidad para llevar a cabo estas funciones.

El EMISOR podrá revocar la designación de la ENTIDAD AGENTE y designar a otra Entidad Financiera como tal, siempre que lo notifique previamente, por escrito, a la ENTIDAD AGENTE saliente al menos con Tres (3) meses de antelación. En dicho escrito el EMISOR deberá expresamente especificar la fecha en que tal revocación surtirá efecto (en adelante, la "Fecha Efectiva de Revocación").

La ENTIDAD AGENTE podrá renunciar a su condición de tal en cualquier momento, siempre que lo comunique por escrito con una antelación de tres meses, al menos, al EMISOR. En dicho escrito, la ENTIDAD AGENTE deberá expresamente especificar la fecha en que tal renuncia surtirá efecto (en adelante, la "Fecha Efectiva de Renuncia").

Recibida por el EMISOR la notificación de la renuncia, deberá designar, al menos con una antelación de un mes a la Fecha Efectiva de Renuncia, a otra Entidad Financiera como sucesora de la ENTIDAD AGENTE, en calidad de nueva ENTIDAD AGENTE de la EMISION. Tal designación deberá comunicarse por escrito tanto a la ENTIDAD AGENTE saliente como a nueva ENTIDAD AGENTE. En el supuesto de que, en el caso de renuncia de la ENTIDAD AGENTE, el EMISOR no nombrase una nueva ENTIDAD AGENTE con dicha antelación de un mes podrá designarla LA ENTIDAD AGENTE. Idéntica regla se aplicará en cuanto a plazo y comunicaciones para el supuesto que el cambio de ENTIDAD AGENTE se produzca por revocación de la ENTIDAD AGENTE saliente.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, cuando la revocación o la renuncia vengan motivadas por incumplimiento de la otra parte de las obligaciones que para ella se derivan el plazo de notificación se reducirá y será de quince días de antelación a la fecha en que tal renuncia o revocación surtirán efecto y el plazo, en su caso, para la designación de otra ENTIDAD AGENTE por parte del EMISOR, se reducirá igualmente a siete días de antelación a la Fecha Efectiva de Renuncia.

Ni la revocación de la ENTIDAD AGENTE ni su renuncia tendrán efecto hasta que la nueva ENTIDAD AGENTE haya aceptado por escrito su cargo.

En la Fecha Efectiva de Revocación o de Renuncia de la ENTIDAD AGENTE, que dentro de lo posible deberá coincidir con la fecha de aceptación del cargo de la ENTIDAD AGENTE entrante, la ENTIDAD AGENTE saliente deberá entregar a su sucesor todos los fondos del EMISOR destinados al servicio financiero de la Emisión que estén en su poder, así como toda la documentación que posea, afecta al servicio financiero.

## **6. GASTOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN:**

Gasto de Aseguramiento

75.000€

Registro de la Nota de Valores en la CNMV	21.000€
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	4.500€
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	7.500€
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR	500€
<b>Total</b>	<b>108.500</b>

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL:**

### **7.1. Otras personas y Entidades relacionadas con la emisión como asesores.**

No aplicable.

### **7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.**

No aplicable.

### **7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.**

No aplicable.

### **7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.**

No aplicable.

### **7.5. Ratings.**

Se entiende por Rating, la calificación crediticia y de solvencia financiera otorgada por una agencia de calificación independiente.

No se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a los valores ofertados, pero si de la Entidad Emisora por la Agencia de calificación Internacional "Moody´s" en julio de 2005, asignando la calificación a corto plazo de "P-1" y a largo plazo de "A3".

La calificación de largo plazo otorgada por la Agencia, se refiere a las características de endeudamiento de la Entidad y su capacidad para hacer frente al pago de intereses y principal en riesgos a plazo de más de un año, considerándose corto plazo menos de un año.

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por la mencionada agencia de rating. Moody´s aplica modificadores 1,2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría, el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior a cada categoría genérica.

A continuación se presentan, como referencia, los cuadros con las equivalencias de las calificaciones tanto de largo como de corto plazo:

LARGO PLAZO

	MOODY´S	SIGNIFICADO
GRADO DE INVERSIÓN	Aa	Calidad óptima
	Aa1	Alta calidad
	Aa2	
	Aa3	
	A1	Buena calidad
	A2	
	A3	
	Baa1	Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancia
	Baa2	
Baa3		
GRADO ESPECULATIVO	Ba1	Moderada seguridad, mayor exposición frente a factores adversos
	Ba2	
	Ba3	
	B1	Moderada seguridad, mayor exposición frente a factores adversos
	B2	
	B3	
	Caa1	Seguridad reducida, mayor vulnerabilidad
	Caa2	
	Caa3	
	Ca	Retrasos en pagos
C	Pocas posibilidades de pagos	

CORTO PLAZO

MOODY´S	SIGNIFICADO
P 1	Alta calidad
P 2	Buena calidad
P 3	Adecuada calidad

En el conjunto de estas escalas de categorías las asignadas a la Sociedad Emisora, comportan una baja expectativa de riesgo de inversión, respecto a las emisiones de Deuda a largo y corto plazo.

La capacidad de devolución puntual del principal e intereses es fuerte, pudiendo aumentar el riesgo de inversión únicamente ante cambios adversos en las condiciones comerciales, económicas y financieras.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender, o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la Agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son solo una estimación y no tiene porqué evitar a los potenciales suscriptores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre el emisor y los valores a adquirir.

ESTA NOTA DE VALORES DE LA "2ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS" ESTÁ VISADA EN TODAS SUS PÁGINAS Y FIRMADA EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA POR D. JUAN MANUEL GARCÍA FALCÓN, EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA.

EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005

POR:La Caja Insular de Ahorros de Canarias

D. JUAN MANUEL GARCÍA FALCÓN  
DIRECTOR GENERAL